NOTIFICACIONES PÚBLICAS ANUALES 2026-2027

A. Expedientes Estudiantiles: Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*FERPA*, por sus siglas en inglés), una ley federal, otorga a los padres y a los estudiantes que tienen dieciocho (18) años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que la escuela reciba una solicitud de acceso. Debe presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique el expediente (o los expedientes) que desea inspeccionar. El director coordinará el acceso y le notificará la hora y el lugar donde podrá inspeccionar los expedientes.

- El derecho a solicitar una enmienda de los expedientes educativos del estudiante que usted considere que son inexactos, engañosos o que violen de cualquier otra forma los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Debe escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desea que se cambie y especificar por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado, se le notificará la decisión y se le informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se le notifique sobre dicho derecho.

- El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del estudiante. FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar dicha información, salvo ciertas excepciones. Los funcionarios escolares con un interés educativo legítimo constituyen una excepción y no necesitan el consentimiento de los padres. Para ver una lista completa de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden realizar sin el consentimiento de los padres, consulte 34 CFR Parte 99.37. Una escuela puede divulgar información de identificación personal (PII, por sus siglas en inglés) de los expedientes educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito a:
    - Funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o pretende inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante;
    - Representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU., o autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) de Carolina del Norte (Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujetas a los requisitos de la § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos financiados por el gobierno federal o estatal, o para el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con dichos programas. Estas entidades pueden realizar divulgaciones adicionales de PII a entidades externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables);
    - Ayuda financiera para la cual el estudiante ha solicitado o ha recibido, si la información es necesaria para fines tales como determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
    - Funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se les permite específicamente informar o divulgar información mediante un estatuto estatal que concierne al sistema

de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir eficazmente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron divulgados;
- Organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción;
- Organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
- Padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para fines de impuestos del IRS;
- Cumplir con una orden judicial o una citación emitida legalmente;
- Funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad;
- Trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal que esté autorizado para acceder al plan de caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y protección del estudiante en una colocación de cuidado de crianza (foster care); y
- El Secretario de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el propósito de llevar a cabo el monitoreo del programa, evaluaciones y mediciones de desempeño de los programas.

- Un Funcionario Escolar incluye a cualquiera de las siguientes personas cuando dicha persona tiene un *"interés educativo legítimo"* en tener acceso a la información**:**

  a. Cualquier administrador, supervisor, instructor, miembro del personal certificado o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud, médico, de seguridad, de la unidad de aplicación de la ley y personal de seguridad) empleado por el distrito escolar;
  b. Un miembro de la junta escolar;
  c. Un contratista, consultor, voluntario u otra parte que, aunque no esté empleado por la escuela, realiza un servicio o función institucional para la cual la escuela utilizaría de otro modo a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de los registros educativos y está sujeto a los requisitos de FERPA que rigen el uso y la redisposición de PII de los registros educativos, incluyendo, pero no limitado a, un abogado, auditor, proveedor de almacenamiento en la nube, consultor, testigo experto, oficial de audiencia, unidad de aplicación de la ley, investigador, ajustador de aseguradora/compañía de seguros, investigador, o cualquier otro representante de reclamos, proveedores médicos o consultores, o consejeros/terapeutas;
  d. Una persona que sirve en un comité designado por la junta escolar o por la administración del distrito escolar, tal como un comité disciplinario o de quejas u otro comité de revisión.
  e. Un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

- El Distrito Escolar puede divulgar "información del directorio" sobre un estudiante a menos que usted haya notificado lo contrario a la escuela. El Distrito Escolar ha designado la siguiente información como información del directorio:

Nombre del estudiante	Títulos, honores y premios recibidos
Dirección	Fecha y lugar de nacimiento
Número de teléfono	Dirección de correo electrónico
Fotografía	Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente

Campo de estudio principal	Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
Nivel de grado	Agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente
Fechas de asistencia	Estado de inscripción

- El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela incluya este tipo de información de los expedientes educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen:

    i. Un programa de eventos, que muestre el papel de su estudiante en una producción dramática;
    ii. El anuario;
    iii. Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
    iv. Programas de graduación; o
    v. Hojas de actividades deportivas, que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo.

- Excepto por las divulgaciones a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones para usted, la sección § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.

    - La información del directorio también puede ser divulgada a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios.

- Además, bajo la ley federal, se nos requiere proporcionar a los reclutadores militares e instituciones de educación superior, a petición suya, los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria, a menos que el estudiante o el padre haya notificado a la escuela que no desean que dicha información sea divulgada sin su consentimiento previo por escrito.

- Si usted no desea que la escuela divulgue parte o toda la información del directorio descrita anteriormente de los expedientes educativos de su hijo a todos o a ciertos destinatarios sin su consentimiento previo por escrito, el Distrito Escolar debe ser notificado por escrito dentro de los catorce (14) días posteriores al inicio del año escolar o dentro de los catorce (14) días posteriores a su inscripción en el Distrito Escolar. Para su conveniencia, al final de este Aviso se proporciona un formulario que puede utilizarse para este propósito. Una "exclusión voluntaria" es perpetua y sólo puede ser rescindida por escrito.

    - Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.

- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a los supuestos incumplimientos del Distrito Escolar con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No Discriminación: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; La Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504); La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política del Distrito Escolar no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o estatus de veterano en sus programas educativos, actividades, admisiones o políticas de empleo.

Para consultas o quejas o para solicitar una copia de los procedimientos de quejas del Distrito Escolar, comuníquese con:

Sr. Scott Rhodes 414 Fourth Avenue West Hendersonville, NC 28739 (828) 697-4733	Dr. Jennifer Shelton 414 Fourth Avenue West Hendersonville, NC 28739 (828) 697-4733

C. Estudiantes con Discapacidades: Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

De conformidad con la IDEA, una ley federal, el Distrito Escolar debe proporcionar servicios de educación especial a todos los niños que residen en el distrito escolar que tengan entre tres (3) y veintiún (21) años de edad que hayan sido diagnosticados o se sospeche que tienen discapacidades mentales, físicas o emocionales y que no puedan beneficiarse de un programa escolar regular sin asistencia especial. Si su hijo o un niño que conoce puede calificar para dicha asistencia especial, comuníquese con:

Dr. Jennifer Shelton
Directora de Niños Excepcionales
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733

D. Estudiantes sin hogar: Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento

Para obtener información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, consulte la Política de la Junta 4125 y/o comuníquese con:

Sra. Shannon Auten
Directora de Servicios Estudiantiles
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733

E. Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) y N.C.G.S. § 115C-76.65

La PPRA y la N.C.G.S. § 115C-76.65 les otorgan a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros:

Ley Federal:

Los padres deben dar su consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes se sometan a una encuesta que concierne a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU.:

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o denigrante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los estudiantes tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como las establecidas con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
8. Ingresos, que no sean los requeridos por ley para determinar la elegibilidad del programa.

Ley Estatal:

Bajo la N.C.G.S. § 115C-76.65, los padres deben recibir notificación y deben aceptar "optar por incluir" a su estudiante en cualquiera de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida (ver temas 1 – 8), independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen físico o detección invasiva, que no sea de emergencia, requerido como condición de asistencia, administrado por el distrito escolar y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediata de un estudiante, excepto para exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o detección permitida o requerida bajo la ley estatal; y
3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadeo, o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, los estudiantes o instituciones educativas.)

Los padres pueden *Inspeccionar*, previa solicitud y antes de la administración o uso de –

1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de estudiantes para cualquiera de los fines de mercadeo, ventas u otra distribución mencionados anteriormente; y
3. Material instructivo utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o que es un menor emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar ha desarrollado y adoptado políticas con respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de mercadeo, ventas u otra distribución. Los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A

continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para fines de mercadeo, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación (ED).
- Cualquier examen físico o detección invasiva, que no sea de emergencia, según se describe anteriormente.

Los padres que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Para obtener más información, consulte la Política de la Junta 4720.

F. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-375.4

De conformidad con N.C.G.S. 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias información sobre la influenza y las enfermedades meningocócicas y las vacunas disponibles para prevenir cada una. La influenza ("gripe") es causada por un virus que se propaga de personas infectadas a la nariz o la garganta de otras personas. La influenza puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolores musculares.

Cualquier persona puede contraer influenza. La mayoría de las personas se enferman de gripe por solo unos pocos días, pero algunas se enferman mucho más y pueden necesitar ser hospitalizadas. La influenza causa un promedio de 36,000 muertes cada año en los EE. UU., principalmente entre los ancianos.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos tipos. La vacuna contra la gripe inactivada (muerta), que se administra en forma de inyección, se ha utilizado en los EE. UU. durante muchos años. Una vacuna viva y debilitada, FluMist, fue autorizada en 2003. Se rocía en las fosas nasales. Está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. Los virus de la influenza cambian a menudo. Por lo tanto, la vacuna contra la influenza se actualiza cada año. La protección se desarrolla en aproximadamente dos semanas después de recibir la inyección y puede durar hasta un año. El mejor momento para recibir la vacuna es en octubre o noviembre. Comuníquese con su departamento de salud local o con su médico para obtener más detalles sobre el costo y el momento en que la vacuna estará disponible.

La enfermedad meningocócica es una enfermedad grave, causada por bacterias. Es la principal causa de meningitis bacteriana en niños de 2 a 18 años en los Estados Unidos. La meningitis es una infección de los recubrimientos del cerebro y la médula espinal. La enfermedad meningocócica también puede causar infecciones en la sangre. Aproximadamente 2,600 personas contraen la enfermedad meningocócica cada año en los EE. UU. Del diez al quince por ciento de estas personas mueren, a pesar del tratamiento con antibióticos. De los que viven, otro 10% tiene complicaciones crónicas. Es más común en bebés menores de un año de edad, viajeros internacionales y personas con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en dormitorios, tienen un riesgo ligeramente mayor de contraer la enfermedad meningocócica.

Obtenga más información sobre estas vacunas consultando con su médico o enfermero de familia o comunicándose con el Departamento de Salud Pública del Condado de Henderson al 828-692-4233 o comunicándose con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) al 1-800-232-2522 (inglés) o 1-800-232-0233 (español) o visitando http://cdc.gov/vaccines/.

G. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-47(51)

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) requiere que las escuelas proporcionen información sobre el cáncer de cuello uterino, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades.

La información sobre estas enfermedades y las vacunas se puede encontrar en https://www.cdc.gov/vaccines/vpd/hpv/index.html. Aquellas personas que no tengan acceso a Internet pueden comunicarse con un enfermero escolar o con el Departamento de Salud del Condado de Henderson al 828-692-4233.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte

De conformidad con el Artículo 5A del Capítulo 7B de los Estatutos Generales, una persona puede entregar legalmente a su bebé recién nacido a un adulto responsable sin temor a ser procesada penalmente. Si bien cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, los trabajadores sociales escolares, los enfermeros escolares, los consejeros y los agentes del orden son ejemplos de adultos responsables que están familiarizados con esta ley. Se puede encontrar más información en http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender. Aquellas personas que no tengan acceso a Internet pueden comunicarse con un enfermero o trabajador social escolar.

I. Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto

Este aviso se le proporciona con información sobre el Plan de Gestión de la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto (AHERA) para las Escuelas del Condado de Henderson. AHERA es una disposición de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobada por el Congreso en 1986. Requiere que las escuelas "aseguren que los trabajadores y los ocupantes de los edificios, o sus tutores legales, sean informados al menos una vez cada año escolar sobre las inspecciones, las acciones de respuesta y las actividades posteriores a la acción de respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia que estén planificadas o en curso, así como la disponibilidad del Plan de Gestión de AHERA para revisión pública". (§763.84(c))

El Plan de Gestión de AHERA contiene documentos de la inspección inicial de AHERA, vigilancias periódicas semestrales, reinspecciones trienales, capacitación de empleados y procedimientos de Operaciones y Mantenimiento.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan de Gestión de AHERA para este distrito escolar, puede comunicarse con el Sr. Pete Barnet al 828-697-4733.

J. Uso de Pesticidas: N.C.G.S. § 115C-47(47)

Con la aprobación de N.C.G.S. § 115C-47(47), el Distrito Escolar debe proporcionar una notificación sobre el uso de pesticidas en la propiedad escolar. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta 9205 y/o comuníquese con:

Sr. Pete Barnet
Director de Seguridad Escolar
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739

(828) 697-4733

K. Restricción/Aislamiento/Separación Estudiantil

El Distrito Escolar ha adoptado la Política de la Junta 4301, según lo requiere N.C.G.S. § 115C-391.1. La Política de la Junta 4301 y N.C.G.S. § 115C-391.1 se proporcionan a continuación.

Política 4301

El director tiene la autoridad y la responsabilidad de investigar y tomar las medidas apropiadas con respecto a cualquier comportamiento estudiantil prohibido o delictivo y cualquier otro comportamiento que se le remita adecuadamente. El director es responsable de informar a los estudiantes y a los padres sobre cualquier norma o regla que, de ser violada, podría resultar en una suspensión a corto o largo plazo o en la expulsión.

El maestro tiene la autoridad y la responsabilidad de gestionar el comportamiento de los estudiantes en el aula y cuando los estudiantes están bajo su supervisión. Se espera que el maestro implemente el plan de gestión del comportamiento estudiantil y cualquier otra norma o regla escolar. El maestro puede desarrollar otras normas o reglas coherentes con la dirección proporcionada por la junta, el superintendente y el director de la escuela. Se requiere que todo maestro, estudiante en práctica, maestro sustituto, maestro voluntario, asistente de maestro u otro empleado de la escuela informe al director sobre todos los actos de violencia que ocurran en la escuela, en los terrenos de la escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

Los maestros y otro personal escolar tienen la autoridad para gestionar o retirar a los estudiantes disruptivos o peligrosos del aula y de otros lugares dentro del edificio escolar. El personal escolar puede usar una fuerza razonable para controlar el comportamiento o para retirar una persona de la escena en aquellas situaciones cuando sea necesario:

1. Para corregir a los estudiantes;

2. Para sofocar un disturbio que amenace con causar lesiones a otros;

3. Para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso que esté en posesión o bajo el control de un estudiante;

4. Para la defensa propia;

5. Para la protección de personas o bienes; o

6. Para mantener el orden en la propiedad escolar, en el aula o en una actividad relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar.

Excepto según lo restringido por G.S. 115C-391.1, el personal escolar puede utilizar técnicas apropiadas de aislamiento y restricción razonablemente necesarias en las circunstancias descritas anteriormente, siempre que dicho uso sea coherente con la ley estatal y las políticas y procedimientos aplicables de la junta. (Ver política 4302, Plan Escolar para la Gestión del Comportamiento Estudiantil.)

Los estudiantes deben cumplir con todas las instrucciones de los directores, maestros, maestros sustitutos, estudiantes en práctica, asistentes de maestros, conductores de autobuses y todo otro personal escolar que esté autorizado para dar tales instrucciones durante cualquier período de tiempo en que estén sujetos a la autoridad de dicho personal.

Referencias legales: G.S. 115C-47, -288, -307, -390.3, -391.1

Referencias cruzadas: Seguridad Escolar (política 1510/4200/7270), Plan Escolar para la Gestión del Comportamiento Estudiantil (política 4302), Reglas para el Uso de Aislamiento y Restricción en las Escuelas (regulación 4302-R)

Adoptada: 28 de junio de 2018

N.C.G.S. § 115C-391.1

(a) Es política del Estado de Carolina del Norte:

(1) Promover la seguridad y prevenir daños a todos los estudiantes, el personal y los visitantes en las escuelas públicas.

(2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto en la administración de la disciplina, el uso de restricciones físicas o aislamiento, y el uso de fuerza razonable según lo permitido por la ley.

(3) Proporcionar al personal escolar pautas claras sobre lo que constituye el uso de fuerza razonable permitido en las escuelas públicas de Carolina del Norte.

(4) Mejorar el rendimiento, la asistencia, la promoción y las tasas de graduación de los estudiantes mediante el empleo de intervenciones conductuales positivas para abordar el comportamiento estudiantil de manera positiva y segura.

(5) Promover la retención de maestros valiosos y otro personal escolar proporcionando capacitación adecuada en los procedimientos prescritos, que abordan el comportamiento estudiantil de manera positiva y segura.

(b) Las siguientes definiciones se aplican en esta sección:

(1) "Dispositivo de tecnología de asistencia" significa cualquier artículo, pieza de equipo o sistema de producto que se utilice para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidad.

(2) "Procedimiento aversivo" significa un programa de intervención física o sensorial sistemática para modificar el comportamiento de un estudiante con discapacidad que cause o pueda esperarse razonablemente que cause uno o más de los siguientes:

a. Daño físico significativo, como daño tisular, enfermedad física o muerte.

b. Deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo.

c. Repulsión obvia por parte de observadores que no pueden conciliar procedimientos extremos con la práctica estándar aceptable, por ejemplo: descarga eléctrica aplicada al cuerpo; estímulos auditivos extremadamente fuertes; introducción forzosa de sustancias repugnantes en la boca, ojos, oídos, nariz o piel; colocación en una tina de agua fría o ducha; bofetadas, pellizcos, golpes o tirones de pelo; vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual; retención irrazonable de comidas; ingestión del propio vómito; o denegación de acceso razonable a instalaciones sanitarias.

(3) "Intervención conductual" significa la implementación de estrategias para abordar el comportamiento que sea peligroso, disruptivo o que impida el aprendizaje de un estudiante o de otros.

(4) "IEP" significa el Plan de Educación Individualizado de un estudiante.

(5) "Aislamiento" (Isolation) significa una técnica de gestión del comportamiento en la que un estudiante es colocado solo en un espacio cerrado del cual se le impide salir.

(6) "Agente del orden público" significa un agente del orden juramentado con poder de arresto.

(7) "Restricción mecánica" significa el uso de cualquier dispositivo o material unido o adyacente al cuerpo de un estudiante que restringe la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no puede quitar fácilmente.

(8) "Restricción física" significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo o parte del cuerpo de un estudiante.

(9) "Personal escolar" significa:

a. Empleados de una junta de educación local.
b. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema escolar público para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.
c. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar para otra agencia que proporcione servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

(10) "Reclusión" (Seclusion) significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante está:
a. Impedido físicamente de salir por dispositivos de bloqueo u otros medios.
b. No es capaz de salir debido a una incapacidad física o intelectual.

(11) "Tiempo fuera" (Time-out) significa una técnica de gestión del comportamiento en la que un estudiante es separado de otros estudiantes por un período limitado de tiempo en un entorno monitoreado.

L. Información para padres de escuelas Título I

Las siguientes escuelas de este Distrito reciben fondos federales a través del Título I: Atkinson, Bruce Drysdale, Clear Creek, Dana, Edneyville, Etowah, Fletcher, Hendersonville Elementary, Hillandale, Mills River, Sugarloaf y Upward. Estos fondos se utilizan para proporcionar instrucción suplementaria a los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. Nuestro objetivo es proporcionar intervención temprana a los estudiantes con dificultades.

Las directrices federales exigen que los distritos escolares proporcionen un proceso mediante el cual los padres puedan solicitar las credenciales del maestro de sus hijos. Como padre de un estudiante en una escuela Título I, usted tiene derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los niveles de grado y áreas temáticas en los que el maestro imparte instrucción;
2. Si el maestro está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a las calificaciones o licencias estatales;
3. La especialización de grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título;
4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Para solicitar esta información, por favor contacte a la Dra. Shannon Marlowe al 828-697-4733.

M. Almuerzo Escolar Gratuito o Reducido

Un formulario de solicitud de almuerzo gratuito o reducido, o instrucciones sobre cómo acceder a la solicitud en línea, se enviará a casa con su hijo al comienzo del año escolar. Por favor, complete el formulario y devuélvalo al maestro de su hijo. Se le notificará si su(s) hijo(s) califica(n) para precios de comida gratuitos o reducidos. Toda la información es estrictamente confidencial. Para obtener más información sobre la participación en el programa de Almuerzo Escolar Gratuito o Reducido o preguntas sobre los programas de desayuno y almuerzo de verano, consulte la Política de la Junta 6225 y comuníquese con: Sra. Stephanie Hall al (828) 890-6310.

N. Políticas de Disciplina Estudiantil

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-390.2(i), las escuelas deben poner a disposición todas las políticas, reglas y regulaciones relativas a la disciplina estudiantil. Para conocer las políticas y regulaciones de la Junta sobre disciplina estudiantil, consulte el manual de políticas en línea de la Junta en www.hcpsnc.org. Toda la demás información sobre

disciplina estudiantil se imprimirá en los manuales de los estudiantes o se pondrá a disposición en el sitio web de la escuela al comienzo del año escolar en www.hcpsnc.org.

O. Procedimientos de Quejas y Agravios para Estudiantes y Padres

Para obtener información sobre los procedimientos de quejas y agravios para estudiantes y padres, consulte las Políticas de la Junta 1740/4010.

P. Igualdad de Acceso a las Instalaciones

El sistema escolar proporciona igualdad de acceso a sus instalaciones. Para obtener más información sobre el acceso a las instalaciones escolares, consulte la Política de la Junta 5030 disponible en www.hcpsnc.org.

Q. Información sobre Cursos Avanzados

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-174.26(d), las escuelas deben proporcionar información a los estudiantes y padres sobre las oportunidades disponibles y el proceso de inscripción para que los estudiantes tomen cursos avanzados. Esta información se imprimirá en los manuales de los estudiantes o se pondrá a disposición en el sitio web de la escuela al comienzo del año escolar en www.hcpsnc.org.

R. Políticas contra el Acoso Escolar/Ciberacoso

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-407.16(d), los directores de las escuelas proporcionarán al personal, los estudiantes y los padres la política de la junta local de educación que prohíbe el comportamiento de acoso y hostigamiento, incluido el ciberacoso. Una copia de estas políticas está disponible en www.hcpsnc.org y se imprimirá en los manuales de los estudiantes y empleados. Se pueden obtener copias impresas de las políticas solicitándolas al director de la escuela.

S. Información sobre Pruebas Estudiantiles

Para información sobre las fechas de las pruebas obligatorias a nivel del sistema y del estado que los estudiantes deberán realizar durante el año escolar, cómo se utilizarán los resultados de las pruebas y si cada prueba es requerida por la Junta de Educación del Estado o la Junta de Educación local, comuníquese con la Sra. Kim Henderson al (828) 697-4733.

T. Calificación del Informe Escolar Anual

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-47(58), se le notificará la calificación más reciente de la escuela a la que asiste su hijo, según lo emitido por la Junta de Educación del Estado, si la escuela recibió una calificación de "D" o "F".

U. Política de Bienestar Estudiantil

Para obtener información sobre la política de bienestar estudiantil del Distrito, consulte la Política de la Junta 6140.

V. Programa de Educación sobre Salud Escolar

Usted tiene derecho a revisar los materiales y a optar por excluir la participación de su hijo en los planes de estudio relacionados con: (a) la prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluido el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); (b) la prevención del embarazo fuera del matrimonio; o (c) el programa de

educación sobre salud y seguridad reproductiva. Una copia de los materiales que se utilizarán en estos planes de estudio estará disponible en el centro de medios de la escuela durante el año escolar y en otros momentos en que el centro de medios esté disponible para el público. Los materiales también pueden estar disponibles para su revisión en la oficina central.

W. Informe de la Agencia de Educación Local (LEA)

Para obtener información sobre el Informe de la Agencia de Educación Local (LEA) del Distrito requerido por la Sección 6311(h)(1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia del Informe, comuníquese con la Sra. Kim Henderson al (828) 697-4733.

X. Título IX: No discriminación por razón de sexo

El sistema escolar no discrimina por razón de sexo en sus programas o actividades educativas y está obligado por el Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972 y las regulaciones federales a no discriminar de esa manera. Este requisito se extiende a la admisión y el empleo. La junta no tolerará la discriminación por razón de sexo, incluida cualquier forma de acoso sexual tal como se define ese término bajo el Título IX, en ningún programa o actividad del sistema escolar.

La junta ha designado un Coordinador del Título IX para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo el Título IX y sus regulaciones de implementación.

Dra. Jennifer Shelton
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733

Inquiries about the application of Title IX and its implementing federal regulations may be referred to the Title IX Coordinator and/or the Assistant Secretary for Civil Rights in the Office for Civil Rights at the U.S. Department of Education. The contact information for the Office for Civil Rights with jurisdiction over North Carolina is: 4000 Maryland Ave, SW, Washington, DC 20202. Telephone: 202-453-6020. Email: OCR.DC@ed.gov.

For more information about Title IX policies and grievance procedures, consult Board Policies 1725/4035/7236. This information is also available at www.hcpsnc.org and will be printed in student and employee handbooks.

Y. Servicios de Atención Médica

El sistema escolar puede proporcionar ciertos servicios de atención médica dentro de sus escuelas. Usted debe dar su consentimiento para dichos servicios antes de que se proporcionen a su estudiante. La escuela proporcionará una lista de todos los servicios de atención médica ofrecidos en la escuela de su hijo.

Z. Recursos para Padres

El sistema escolar ha adoptado procedimientos para que usted notifique al director de la escuela de su hijo sobre inquietudes acerca de los procedimientos y prácticas del sistema escolar, así como un proceso para resolver esas inquietudes dentro de los siete días posteriores a la fecha de la notificación por su parte. Si la inquietud no se ha resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación, el sistema escolar proporcionará una declaración de los motivos por los cuales no se resolvió la inquietud. Los procedimientos para presentar una queja se pueden encontrar en Políticas de la Junta 1740/4010.

Si una inquietud no es resuelta por el sistema escolar dentro de los treinta (30) días, usted puede hacer cualquiera de lo siguiente:

(1) Notificar a la Junta Estatal de Educación sobre la inquietud y solicitar una audiencia de inquietud parental.

(2) Iniciar una acción contra el sistema escolar para obtener una sentencia declaratoria de que el procedimiento o la práctica del sistema escolar viola la ley de Carolina del Norte.

AA. Educación sobre la Diabetes

La diabetes es una condición de salud crónica que afecta la forma en que el cuerpo utiliza la glucosa (azúcar en sangre), la fuente principal de energía del cuerpo. Cuando la diabetes no se maneja adecuadamente, puede provocar complicaciones de salud graves.

Diabetes Tipo 1

La diabetes Tipo 1 es una enfermedad autoinmune en la que el sistema inmunológico del cuerpo ataca y destruye las células que producen insulina en el páncreas. Como resultado, el cuerpo produce poca o ninguna insulina. La diabetes Tipo 1 no es causada por el estilo de vida o la dieta y actualmente no se puede prevenir. A menudo se desarrolla en niños, adolescentes o adultos jóvenes, aunque puede ocurrir a cualquier edad. Las personas con diabetes Tipo 1 requieren terapia de insulina de por vida.

Diabetes Tipo 2

La diabetes Tipo 2 ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina para mantener niveles normales de glucosa en sangre. La diabetes Tipo 2 es más común en adultos, pero se diagnostica cada vez más en niños y adolescentes. Una alimentación saludable, actividad física regular y mantener un peso saludable pueden ayudar a reducir el riesgo de desarrollar diabetes Tipo 2.

Factores de Riesgo y Señales de Advertencia

Diabetes Tipo 1

Los factores de riesgo pueden incluir:

- Antecedentes familiares de diabetes Tipo 1.
- Ciertos factores genéticos.
- Otras condiciones autoinmunes.

Advertencias comunes:

- Aumento de la sed
- Micción frecuente
- Hambre extrema.
- Pérdida de peso inexplicable.
- Fatiga o cansancio inusual.
- Visión borrosa.
- Aliento con olor a fruta.
- Náuseas, vómitos o dolor abdominal.

La diabetes Tipo 1 puede desarrollarse rápidamente. Si no se trata, puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una emergencia médica potencialmente mortal.

Diabetes Tipo 2

Los factores de riesgo pueden incluir:

- Sobrepeso u obesidad
- Inactividad física
- Antecedentes familiares de diabetes Tipo 2
- Prediabetes
- Presión arterial alta o niveles de colesterol anormales
- Antecedentes de diabetes gestacional en la madre del estudiante
- Ciertos orígenes raciales o étnicos asociados con un mayor riesgo

Las señales de advertencia pueden incluir:

- Aumento de la sed
- Micción frecuente
- Aumento del hambre
- Fatiga
- Visión borrosa
- Cortes o llagas de curación lenta
- Infecciones frecuentes

- Áreas oscurecidas de la piel, especialmente alrededor del cuello o las axilas
- Pérdida de peso inexplicable en algunos casos

Algunos niños con diabetes Tipo 2 pueden no tener síntomas notables.

Recomendación para Evaluación Médica

Si su hijo presenta señales de advertencia asociadas con la diabetes Tipo 1 o Tipo 2, se recomienda que consulte al proveedor de atención primaria de su hijo lo antes posible para determinar si es apropiado un examen inmediato para la diabetes. El diagnóstico y tratamiento tempranos pueden ayudar a prevenir complicaciones graves.

Detección y Etapas de la Diabetes

Un proveedor de atención médica puede realizar pruebas de detección de diabetes utilizando una o más pruebas de sangre, que incluyen:

- Una prueba de glucosa en sangre en ayunas
- Una prueba de A1C (hemoglobina A1C), que mide el promedio de glucosa en sangre durante aproximadamente tres meses
- Una prueba de tolerancia oral a la glucosa
- Una prueba de glucosa en sangre aleatoria cuando hay síntomas presentes

Para la diabetes Tipo 2, los resultados de la detección generalmente se clasifican en una de tres categorías:

- Normal: Los niveles de glucosa en sangre están dentro del rango saludable
- Prediabetes: Los niveles de glucosa en sangre son más altos de lo normal, pero no lo suficientemente altos para un diagnóstico de diabetes. Los cambios en el estilo de vida y el seguimiento médico regular pueden ayudar a reducir el riesgo de desarrollar diabetes Tipo 2.
- Diabetes: Los niveles de glucosa en sangre cumplen con los criterios para un diagnóstico de diabetes y requieren evaluación médica y manejo continuo.

La diabetes Tipo 1 se desarrolla cuando el páncreas ya no puede producir suficiente insulina. No tiene una etapa de prediabetes y a menudo se desarrolla repentinamente.

Después de un Diagnóstico de Diabetes

Si a su hijo se le diagnostica diabetes, se recomienda que consulte con el proveedor de atención primaria de su hijo para desarrollar un plan de tratamiento adecuado. Dependiendo del tipo de diabetes, el plan de tratamiento puede incluir insulina u otros medicamentos, monitoreo de glucosa en sangre, planificación nutricional, recomendaciones de actividad física y atención médica continua.

Por favor, notifique a la escuela si a su hijo se le ha diagnosticado diabetes para que se pueda coordinar la información de salud y las adaptaciones adecuadas.

Apoyo Escolar para Estudiantes con Diabetes

El Distrito se compromete a apoyar a los estudiantes con diabetes. De conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte G.S. 115C-12(31), la escuela debe asistir a los estudiantes con diabetes de acuerdo con las directrices adoptadas por la Junta Estatal de Educación. El personal escolar trabaja con las familias, los proveedores de atención médica y las enfermeras escolares, según sea apropiado, para ayudar a garantizar que los estudiantes con diabetes puedan participar de manera segura en las actividades escolares y recibir la atención necesaria para la diabetes durante el día escolar.

Si tiene preguntas sobre las necesidades de salud de su hijo en la escuela, comuníquese con la enfermera escolar o el administrador de la escuela.

CC. Línea de Vida para la Prevención del Suicidio y Crisis y Línea de Apoyo entre Pares de NC

Para comunicarse con la Línea de Vida para la Prevención del Suicidio y Crisis, llame al 988 o envíe un mensaje de texto con la palabra HOME al 741741.
Para comunicarse con la Línea de Apoyo (Peer Warmline) de NC, llame al 855-733-7762.

Exclusión voluntaria de FERPA
Escuelas Públicas del Condado de Henderson

Los padres y tutores tienen derecho a optar por la exclusión de compartir información del directorio. Las escuelas utilizan la información del directorio para publicar artículos como anuarios, cuadros de honor, boletines informativos y anuncios de graduación. Esto también incluye información sobre oportunidades para programas de becas y universidades que se le enviarán.

La información del directorio puede incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante, y su participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente. Una escuela puede divulgar información del directorio a terceros, solo para uso no comercial. Las escuelas **nunca** venderán información a terceros con fines comerciales. La información del directorio solo se utilizará para fines oficiales y para colegios y universidades si usted así lo desea.

La ley federal requiere que las escuelas divulguen el nombre, la dirección y el número de teléfono de los estudiantes de secundaria a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, a menos que el estudiante o su padre solicite por escrito que dicha información sea retenida. Además, la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA) otorga a los padres (o estudiantes, si tienen 18 años o más) la autoridad para prohibir que las escuelas divulguen parte o toda la información del directorio proporcionando una notificación por escrito. Puede encontrar más información sobre sus derechos bajo FERPA en: https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html

De acuerdo con FERPA, las Escuelas Públicas del Condado de Henderson (HCPS) piden a las familias cada año que revisen y actualicen sus preferencias con respecto a la divulgación de la información de sus estudiantes.

Por favor, revise y complete el **Formulario de Estudiante FERPA de HCPS 2025-2026** vinculado a continuación para indicar sus preferencias para el próximo año escolar:

Formulario de Estudiante FERPA de HCPS